

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1995

por el que se modifica la Decisión 93/13/CEE por la que se establecen los procedimientos de los controles veterinarios en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad al introducirse productos procedentes de terceros países

(96/32/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 14,

Considerando que la Decisión 93/13/CEE de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/305/CE⁽³⁾, establece determinados procedimientos de control veterinario en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad al introducirse productos procedentes de terceros países;

Considerando que es preciso adaptar las normas actualmente aplicables a los límites de peso de los productos contenidos en los equipajes personales de los viajeros y destinados a su consumo particular, con el fin de tener en cuenta la situación concreta del pescado capturado mediante pesca recreativa en Noruega o Rusia e introducido en Suecia o Finlandia;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 5 de la Decisión 93/13/CEE se añadirá el apartado siguiente:

« 4. No obstante, el límite de peso contemplado en el apartado 1 se aumentará hasta un máximo de 15 kg o un sólo pescado, cualquiera que sea su peso, en el caso del pescado capturado mediante pesca recreativa, contenido en el equipaje personal de los viajeros y destinado a su consumo directo por particulares, procedente de Noruega o Rusia e introducido en los territorios de Finlandia o Suecia. ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 9 de 15. 1. 1993, p. 33.

⁽³⁾ DO n° L 133 de 28. 5. 1994, p. 50.